


AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Jose Luis Pinedo Campo
Representante por el Departamento del Magdalena

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 1° Proyecto de Ley N° 158 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se garantiza el acceso a estudios de segunda lengua y a exámenes de acreditación internacional de los mejores bachilleres y profesionales graduados en las instituciones de educación públicas y privadas del país”, así:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente ley tiene por objeto garantizar el acceso a estudios de segunda lengua y su correspondiente acreditación a mejorar la calidad de la educación superior en Colombia y promover la investigación, garantizando el acceso de los bachilleres graduados de las Instituciones de Educación públicas y privadas, y a para los estudiantes graduados por semestre de carreras universitarias de las Instituciones de Educación Superior de carácter público y privado, públicas y privadas a estudios de segunda lengua y su correspondiente aereditación a través del subsidio de exámenes internacionales necesarios para el acceso a becas de pregrado y postgrado en Colombia o en el exterior, para mejorar la calidad de la educación superior y la promoción de promover la investigación en el país.


JOSE LUIS PIÑEDO CAMPO
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

JUSTIFICACIÓN

La proposición mejora la redacción del objeto del proyecto de Ley en pro de brindar mayor claridad y seguridad en lo que respecta a la esencia del proyecto

AVH 1

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
28 JUL 2021
RECIBIDO
HORA: 3:56 pm

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Fabian Orduz
Representante a la Cámara por Boyacá

PROPOSICION

PROYECTO DE LEY NÚMERO 158 DE 2020 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA EL ACCESO A ESTUDIOS DE SEGUNDA LENGUA Y A EXÁMENES DE ACREDITACIÓN INTERNACIONAL DE LOS MEJORES BACHILLEROS Y PROFESIONALES GRADUADOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL PAÍS”

Modifíquese el Artículo 1 del proyecto de ley, el cual quedara así:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente ley tiene por objeto mejorar la calidad de la educación superior en Colombia y promover la investigación, garantizando el acceso de los bachilleros graduados de las Instituciones de Educación públicas y privadas, y para los estudiantes graduados por semestre de carreras Universitarias de las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas, **Y para los estudiantes graduados del Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA** a estudios de segunda lengua y su correspondiente acreditación a través del subsidio de exámenes internacionales necesarios para el acceso a becas de pregrado y postgrado en Colombia o el exterior y la promoción de la investigación en el país.

De los honorables representantes,

EDWIN FABIAN ORDUZ,
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá

ACQUIRIR LA DEMOCRACIA



Bogotá D.C. 27 de Julio de 2021

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el Artículo 1 del Proyecto de Ley No. 158 del 2020 Cámara "Por medio de la cual se garantiza el acceso a estudios de segunda lengua y a exámenes de acreditación internacional de los mejores bachilleres y profesionales graduados en las instituciones de educación públicas y privadas del país." el cual quedara así:

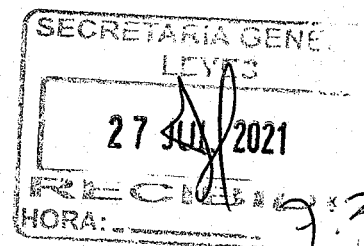
ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente ley tiene por objeto mejorar la calidad de la educación superior en Colombia y promover la investigación, garantizando el acceso para el 1.5% de los bachilleres graduados de las Instituciones de Educación públicas y privadas, y para el 2.5% de los estudiantes graduados por semestre de carreras Universitarias de las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas a estudios de segunda lengua y su correspondiente acreditación a través del subsidio de exámenes internacionales, los cuales, entre otras son necesarios para el acceso a becas de pregrado y postgrado en Colombia o el exterior y la promoción de la investigación en el país.

Parágrafo. El Gobierno Nacional garantizará la participación de los bachilleres y estudiantes graduados, de los Departamentos de la Región Amazónica en un porcentaje no inferior al 10%.

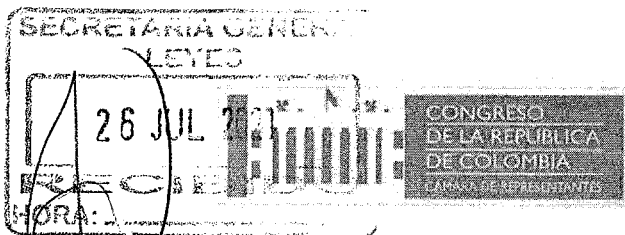
JUSTIFICACION: Es imperioso crear acciones afirmativas, que generen mayores posibilidades para el acceso a la educación en las regiones más apartadas y altamente afectadas por el conflicto armado.

Atentamente,

Harry Giovanni González García
Representantes a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICION

PROYECTO DE LEY NÚMERO 158 DE 2020 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA EL ACCESO A ESTUDIOS DE SEGUNDA LENGUA Y A EXÁMENES DE ACREDITACIÓN INTERNACIONAL DE LOS MEJORES BACHILLEROS Y PROFESIONALES GRADUADOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL PAÍS”

Modifíquese el Artículo 2 del proyecto de ley, el cual quedara así:

ARTÍCULO 2o. CONTENIDO DE LA BECA PARA EL ESTUDIO DE LA SEGUNDA LENGUA. La beca para estudios de segunda lengua consistirá en:

1. El pago de la matrícula de la totalidad de semestres o periodos del estudio de la segunda lengua.
2. Una ayuda económica para la compra de materiales educativos.
3. Las demás que se consideren pertinentes para el buen desempeño del estudiante.
4. **El pago de matrículas se realizara por única vez para cada periodo o semestre previa certificación de la institución educativa certificada según la reglamentación expedida por del Ministerio de Educación Nacional**

Parágrafo. De los beneficios expresados en los numerales 2 y 3 gozarán únicamente los estudiantes que demuestren **ser estrato 1 y 2 certificado por el departamento nacional de planeación** insuficiencia económica para su permanencia en el programa.

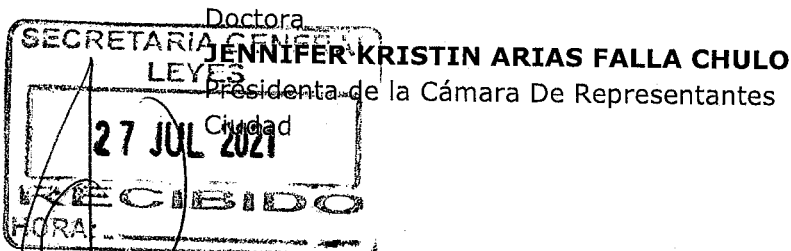
Parágrafo 2: El Ministerio de Educación cuenta con 6 meses a partir de la expedición de la ley, para reglamentar el término de duración semestral o por periodos, máximos y mínimos y la intensidad horaria para aplicar al beneficio de estudio de la segunda lengua.

De los honorables representantes,

EDWIN FABIAN ORDUZ
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá

Aut 2

Bogotá, D. C., 26 de julio de 2021



Asunto: **Proposición de modificación**

Respetada Señora presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, de modificación del artículo 2º del proyecto de ley N° 158 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se garantiza el acceso a estudios de segunda lengua y a exámenes de acreditación internacional de los mejores bachilleres y profesionales graduados en las instituciones de educación públicas y privadas del país". El cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 2o. CONTENIDO DE LA BECA PARA EL ESTUDIO DE LA SEGUNDA LENGUA.

La beca para estudios de segunda lengua consistirá **como mínimo** en:

1. El pago de la matrícula de la totalidad de semestres o periodos del estudio de la segunda lengua.
2. Una ayuda económica para la compra de materiales educativos **y transporte**.
3. Las demás que se consideren pertinentes para el buen desempeño del estudiante.

Parágrafo. De los beneficios expresados en los numerales 2 y 3 gozarán únicamente los estudiantes que demuestren insuficiencia económica para su permanencia en el programa.

Adiciónese la expresión en negrilla y subrayada.

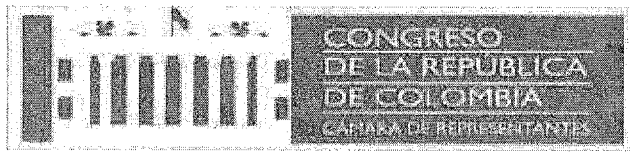
Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

Motivación

El artículo 2° del proyecto de ley de la referencia establece los elementos que integran la beca en su financiación. Así, con la presente se establece que estos componentes serán los mínimos a tener en cuenta para la configuración de la beca, dejando a discrecionalidad poder ampliar los beneficios incluidos en la beca, por ejemplo, gastos imprevistos, póliza de salud, entre otros. Igualmente, se establece como mínimo de componente en la financiación de la beca un auxilio para transporte, considerando que para muchos estudiantes de escasos recursos no tener dinero para transportarse a la institución educativa podría ser un limitante en el acceso a la educación.



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley N° 158 de 2020 C "Por medio de la cual se garantiza el acceso a estudios de segunda lengua y a exámenes de acreditación internacional de los mejores bachilleres y profesionales graduados en las instituciones de educación públicas y privadas del país", el cual quedará así:

ARTÍCULO 2o. CONTENIDO DE LA BECA PARA EL ESTUDIO DE LA SEGUNDA LENGUA.

La beca para estudios de segunda lengua consistirá en:

- 1. El pago de la matrícula de la totalidad de semestres o periodos del estudio de la segunda lengua.
- 2. Una ayuda económica para la compra de materiales educativos.
- 3. ~~Las demás que se consideren pertinentes para el buen desempeño del estudiante.~~

Parágrafo. Podrán ser beneficiarios de las becas los estudiantes pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3.

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL
LEY
27 JUL 2021
RECIBIDA
HORA: 2:00

Bogotá, D. C., 26 de julio de 2021

SECRETARIA GEN. LEYES
 Doctora
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA CHULO
 Presidenta de la Cámara De Representantes

27 JUL 2021

FECHAS:

MORA:

8:30am

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetada Señora presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, de modificación del artículo 3º del proyecto de ley N° 158 de 2020 Cámara *"Por medio de la cual se garantiza el acceso a estudios de segunda lengua y a exámenes de acreditación internacional de los mejores bachilleres y profesionales graduados en las instituciones de educación públicas y privadas del país"*. El cual quedará de la siguiente forma:

ARTICULO 3o. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. El Ministerio de Educación Nacional diseñará un proceso de selección por mérito para la asignación de las becas, el cual tendrá en cuenta la situación socioeconómica del aspirante, **priorizando los estratos 1, 2 y 3, como también a aquellos que pertenezcan a las comunidades étnicas.**

Adiciónese la expresión en negrilla y subrayada.

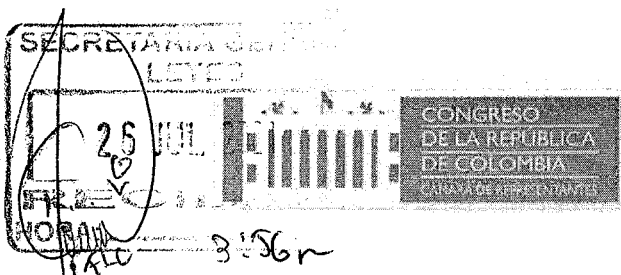
Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
 Providencia y Santa Catalina
 Partido Cambio Radical.

Motivación

La creación de becas implica un impacto fiscal, por lo que es necesario que este tipo de iniciativas legislativas establezcan mecanismos de priorización y focalización, los cuales deben apuntar a la población más vulnerable del Estado colombiano. En ese sentido, es necesario establecer dos focos de concentración de la propuesta. En primer lugar, el económico, priorizando los estratos 1, 2 y 3, al igual de priorizar a aquellos estudiantes que pertenezcan a las comunidades étnicas y que quieran participar en el acceso de estas becas.



Avl 3



PROPOSICION

PROYECTO DE LEY NÚMERO 158 DE 2020 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA EL ACCESO A ESTUDIOS DE SEGUNDA LENGUA Y A EXÁMENES DE ACREDITACIÓN INTERNACIONAL DE LOS MEJORES BACHILLEROS Y PROFESIONALES GRADUADOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL PAÍS”

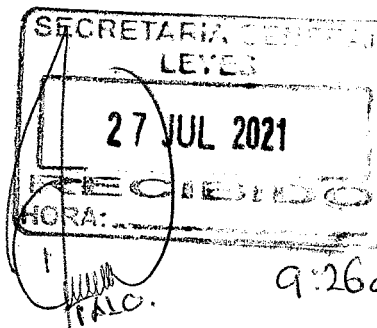
Modifíquese el Artículo 3 del proyecto de ley, el cual quedara así:

ARTICULO 3o. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. El Ministerio de Educación Nacional diseñará un proceso de selección por mérito para la asignación de las becas dentro de los 12 meses siguientes para la asignación de las becas de la presente ley, el cual tendrá en cuenta la situación socioeconómica del aspirante.

De los honorables representantes,

EDWIN FABIAN ORDUZ
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá

ACQUIRIR LA DEMOCRACIA



9:26am



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 158 DE 2020 CÁMARA, "Por medio de la cual se garantiza el acceso a estudios de segunda lengua y a exámenes de acreditación internacional de los mejores bachilleres y profesionales graduados en las instituciones de educación públicas y privadas del país."

Adiciónese un párrafo al artículo 3 del Proyecto de ley No. 158 de 2020, el cual quedará así:

ARTICULO 3o. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. El Ministerio de Educación Nacional diseñará un proceso de selección por mérito para la asignación de las becas, el cual tendrá en cuenta la situación socioeconómica del aspirante.

Parágrafo nuevo. El Ministerio de Educación priorizará a los estudiantes de zonas rurales en el proceso de selección del cual trata el presente artículo.

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com



San Andrés Islas, 26 de julio de 2021.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 3 al Proyecto de Ley N° 158 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se garantiza el acceso a estudios de segunda lengua y a exámenes de acreditación internacional de los mejores bachilleres y profesionales graduados en las instituciones de educación públicas y privadas del país”.

ARTICULO 3o. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. El Ministerio de Educación Nacional diseñará un proceso de selección por mérito para la asignación de las becas, el cual tendrá en cuenta la situación socioeconómica del aspirante, dentro de estos programas se tendrá en cuenta también, a quienes acrediten pertenecer a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras del País.

JUSTIFICACIÓN.

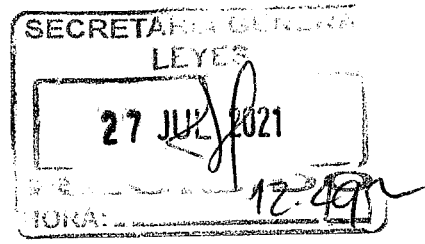
La situación socio económico y la exclusión que han venido afrontando nuestros jóvenes, en busca de oportunidades para estudiar y poder llegar a las grandes cargos, no ha sido fácil y este problema debería ser visto con más profundidad, se busca como finalidad desarrollar una herramienta que permita la difusión eficiente y sensibilización de la información referente a los beneficios que aprovecharán los estudiantes afrocolombianos para el acceso de la educación, en el cual se hace una apuesta que conlleve al mejoramiento de la calidad de vida de dicho grupo étnico.

La mencionada población, padecen de pocas oportunidades siendo las becas una ventana de oportunidad para el acceso a la educación; por otro lado, esta situación ha dado origen a un problema en lo que respecta a la claridad de los criterios de autorreconocimiento para miembros de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, y el acceso al poco porcentaje que ingresan para disfrutar de dichos beneficios.

Por lo anterior, solicito que esta proposición modificatoria sea tenida en cuenta.

Atentamente,

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
Representante a la Cámara
Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.



Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas
Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301

elizabethjaypangdiaz @ejaypangdiaz elizabethjaypangdiaz

Elizabeth
Jay Pang Diaz
Tu voz fuerte y clara en el Congreso

PROPOSICIÓN

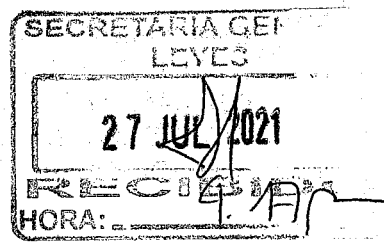
Por medio de la cual se propone **Adicionar** un párrafo al artículo **03 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 158 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA EL ACCESO A ESTUDIOS DE SEGUNDA LENGUA Y A EXÁMENES DE ACREDITACIÓN INTERNACIONAL DE LOS MEJORES BACHILLERES Y PROFESIONALES GRADUADOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL PAÍS"** , así:

ARTICULO 3o. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. El Ministerio de Educación Nacional diseñará un proceso de selección por mérito para la asignación de las becas, el cual tendrá en cuenta la situación socioeconómica del aspirante.

Parágrafo. El proceso de selección del que trata el presente artículo deberá propiciar la participación de la mujer y de personas en condición de discapacidad.

Cordialmente;

Milene Jarava Diaz
MILENE JARAVA DIAZ
Representante a la Cámara



Proposición

Adiciónese al ARTICULO 3o. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. del texto propuesto a la plenaria de la cámara de representantes para segundo debate del proyecto de ley 158 de 2020 Cámara "por medio de la cual se garantiza el acceso a estudios de Segunda lengua y a exámenes de acreditación internacional De los mejores bachilleres y profesionales graduados en Las instituciones de educación públicas y privadas del país". El párrafo que a continuación se expone:

PARÁGRAFO: Dentro del proceso de selección diseñado por el Ministerio de Educación, se crearán cupos especiales para aspirantes de comunidades indígenas, afrocolombianas y demás grupos étnicos

Abel David Jaramillo Largo

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Representante a la Cámara-MAIS
Circunscripción Especial Indígena

SECRETARIA DE LEYES
27 JUL 2021
RECIBIDO
HORA: 7:19 P

Motivación

Durante la exposición de motivos, no se tiene en cuenta las comunidades indígenas, afrocolombianas o demás grupos étnicos. Sería de gran importancia abrir cupos especiales para las comunidades étnicas del territorio nacional, en el marco del reconocimiento de derechos reforzados a favor de personas y pueblos indígenas, afrocolombianos y demás grupos étnicos. Los grupos étnicos han estado históricamente en marginamiento social, por lo que, si bien, el Estado ha hecho avances en su protección, estos derechos deben estar en constante y progresiva ampliación.

Disponer de cupos especiales a favor de minorías indígenas, afrocolombianos y demás grupos étnicos contribuye a garantizar la igualdad real dentro de la sociedad. La Corte Constitucional en su



sentencia T 110/10 cita al Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas de la Universidad de los Andes –CIJUS-:

“Uno de los principales argumentos que llevó al establecimiento de las cuotas indígenas en la educación superior, consistió en reconocer la situación de abandono que han padecido los pueblos indígenas durante siglos. De tal forma, el trato preferencial que se les otorga a los pueblos indígenas cuando se les ofrece cupos especiales para ingresar a la universidad, obedece a un instrumento de discriminación inversa, que pretende compensar los perjuicios de los que han sido víctimas históricamente. A este respecto, el Mecanismo de Expertos de Naciones Unidas ha sido tajante al señalar que “[d]ebe entenderse que, al compartir con otros sus tierras, territorios y recursos, los pueblos indígenas han pagado ya por adelantado las consignaciones financieras, incluidas las dedicadas a la educación, que puedan recibir del Estado en el presente y en el futuro”. En el mismo sentido, el Convenio 169 de la OIT ha destacado de manera especial la necesidad de que los gobiernos adopten “medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales” y a todos los derechos que emanan de su cuerpo jurídico (Artículo 30).

De lo anterior se desprende que los pueblos indígenas, son sujetos de especial protección del Estado, y que se les debe brindar herramientas para que, respetando sus costumbres y culturas, estos puedan salir del abandono histórico económico y educacional que han padecido.

El artículo 30 del Convenio 169 de la OIT establece que los gobiernos adopten medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales” y a todos los derechos que emanan de su cuerpo jurídico (Artículo 30).

De lo anterior se desprende que los pueblos indígenas, son sujetos de especial protección del Estado, y que se les debe brindar herramientas para que, respetando sus costumbres y culturas, estos puedan salir del abandono histórico económico y educacional que han padecido.

SECRETARÍA GENERAL DE LEGISLACIÓN

28 JUL 2020

3:56 p.m.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES



PROPOSICION

PROYECTO DE LEY NÚMERO 158 DE 2020 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA EL ACCESO A ESTUDIOS DE SEGUNDA LENGUA Y A EXÁMENES DE ACREDITACIÓN INTERNACIONAL DE LOS MEJORES BACHILLEROS Y PROFESIONALES GRADUADOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL PAÍS”

Modifíquese el Artículo 4 del proyecto de ley, el cual quedara así:

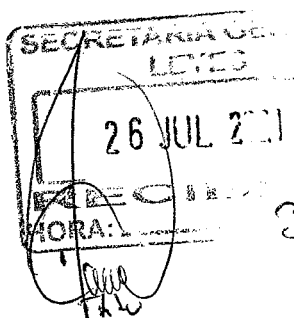
ARTÍCULO 4o. CONTROL Y SEGUIMIENTO. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX podrá solicitar en cualquier momento al estudiante o directamente a la ~~universidad o institución de educación~~ institución educativa certificada donde se curse la segunda lengua las certificaciones originales de notas, asistencia y cumplimiento estricto de reglamentos estudiantiles.

De los honorables representantes,

EDWIN FABIAN ORDUZ
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá

ACQUIRIR LA DEMOCRACIA

Δvt 5



Jose Luis Pinedo Campo
Representante por el Departamento del Magdalena

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 5° Proyecto de Ley N° 158 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se garantiza el acceso a estudios de segunda lengua y a exámenes de acreditación internacional de los mejores bachilleres y profesionales graduados en las instituciones de educación públicas y privadas del país”, así:

ARTÍCULO 5o. PÉRDIDA DE LA BECA. La beca podrá ser retirada en cualquier momento si se demuestra una o varias de las siguientes circunstancias:

1. Bajo rendimiento académico.
2. Inasistencia a las clases.
3. Violación a los reglamentos internos estudiantiles. ~~de la universidad o institución de educación superior.~~

La aplicación de cualquiera de las causales anteriores será determinada en concordancia con los lineamientos que establezca el reglamento interno estudiantil de la universidad o institución de educación donde el estudiante curse la segunda lengua.

Parágrafo. Cuando el becario perdiera la beca, deberá cancelar a favor de la Nación los recursos que fueren invertidos en sus estudios hasta ese momento.

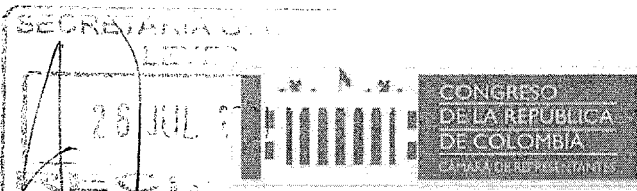
[Handwritten signature]
JOSE LUIS PINEDO CAMPO
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena



Jose Luis Pinedo Campo
Representante por el Departamento del Magdalena

JUSTIFICACIÓN

La proposición mejora la redacción del artículo considerando que los lineamientos establecidos en los reglamentos internos de las universidades o instituciones de educación no son todos iguales y en tal sentido, la circunstancia o causal para la pérdida de la beca depende de las disposiciones que en plena autonomía haya establecido la institución.



Handwritten signature and date: 3:56 p.m.

PROPOSICION

PROYECTO DE LEY NÚMERO 158 DE 2020 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA EL ACCESO A ESTUDIOS DE SEGUNDA LENGUA Y A EXÁMENES DE ACREDITACIÓN INTERNACIONAL DE LOS MEJORES BACHILLEROS Y PROFESIONALES GRADUADOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL PAÍS”

Adiciónese un párrafo al Artículo 5 del proyecto de ley, el cual quedara así:

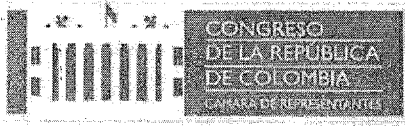
ARTÍCULO 5o. PÉRDIDA DE LA BECA. La beca podrá ser retirada en cualquier momento si se demuestra una de las siguientes circunstancias:

Parágrafo Nuevo: Para la acreditación de la situación del numeral 1 del presente artículo, el Ministerio de Educación cuenta con 6 meses desde la expedición de la presente ley para establecer las tablas de equivalencia para determinar el bajo rendimiento académico.

De los honorables representantes,

EDWIN FABIAN ORDUZ
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá

SECRETARIA
25 JUN 2020
FALC



3:56



PROPOSICION

PROYECTO DE LEY NÚMERO 158 DE 2020 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA EL ACCESO A ESTUDIOS DE SEGUNDA LENGUA Y A EXÁMENES DE ACREDITACIÓN INTERNACIONAL DE LOS MEJORES BACHILLEROS Y PROFESIONALES GRADUADOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL PAÍS”

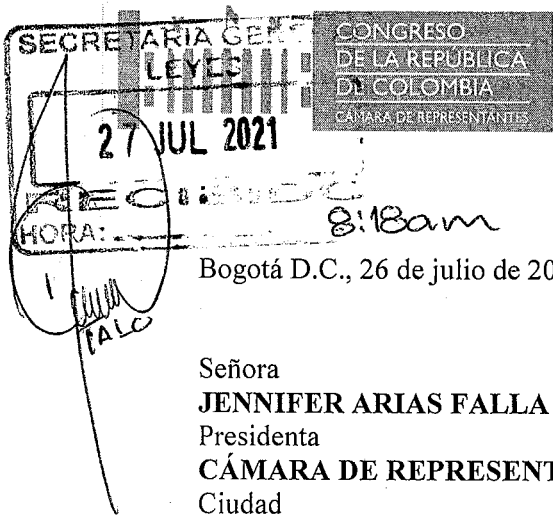
Modifíquese el párrafo único al Artículo 5 del proyecto de ley, el cual quedara así:

ARTÍCULO 5o. PÉRDIDA DE LA BECA. La beca podrá ser retirada en cualquier momento si se demuestra una de las siguientes circunstancias:

Parágrafo. Cuando el beneficiario ~~beneficiario~~ perdiere la beca, tendrá obligación realizar acuerdos de pago ~~deberá cancelar a~~ en favor de la Nación, en razón a su insuficiencia económica ~~para devolver los recursos que fueron invertidos en sus estudios hasta ese momento.~~

De los honorables representantes,

EDWIN FABIAN ORDUZ
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá



José Daniel López
Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNotar

AV4 5

Bogotá D.C., 26 de julio de 2021

Señora
JENNIFER ARIAS FALLA
Presidenta
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Proposición de modificación del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 158 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se garantiza el acceso a estudios de segunda lengua y a exámenes de acreditación internacional de los mejores bachilleres y profesionales graduados en las instituciones de educación públicas y privadas del país”.

Respetada señora Presidenta:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de modificación del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 158 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se garantiza el acceso a estudios de segunda lengua y a exámenes de acreditación internacional de los mejores bachilleres y profesionales graduados en las instituciones de educación públicas y privadas del país”, el cual quedará así:

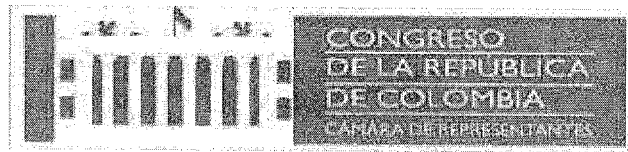
ARTÍCULO 5o. PÉRDIDA DE LA BECA. La beca podrá ser retirada en cualquier momento si se demuestra una de las siguientes circunstancias:

1. Bajo rendimiento académico.
2. Inasistencia a las clases.
3. Violación a los reglamentos internos estudiantiles de la universidad o institución de educación superior.

Parágrafo. Cuando el becario perdiera la beca, deberá cancelar a favor de la Nación los recursos que fueron invertidos en sus estudios hasta ese momento.

Cordialmente,

JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá



Av + 5.

PROPOSICIÓN ADITIVA

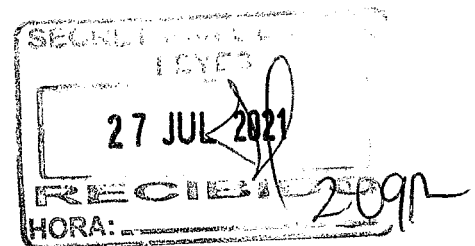
Adiciónese un párrafo al artículo 5 del Proyecto de Ley N° 158 de 2020 C "Por medio de la cual se garantiza el acceso a estudios de segunda lengua y a exámenes de acreditación internacional de los mejores bachilleres y profesionales graduados en las instituciones de educación públicas y privadas del país", el cual quedará así:

ARTÍCULO 5o. PÉRDIDA DE LA BECA. La beca podrá ser retirada en cualquier momento si se demuestra una de las siguientes circunstancias:

1. Bajo rendimiento académico.
2. Inasistencia a las clases.
3. Violación a los reglamentos internos estudiantiles de las universidades o instituciones de educación con programas de idiomas.

Parágrafo. La pérdida de la beca por inasistencia a clases, no operará cuando se presenten por fuerza mayor y caso fortuito.

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara





Δv+ 5

PROPOSICIÓN DE ELIMINACION

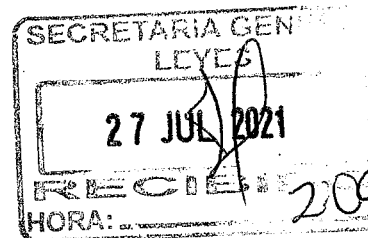
Elimínese el parágrafo del artículo 5 del Proyecto de Ley N° 158 de 2020 C "Por medio de la cual se garantiza el acceso a estudios de segunda lengua y a exámenes de acreditación internacional de los mejores bachilleres y profesionales graduados en las instituciones de educación públicas y privadas del país", el cual quedará así:

ARTÍCULO 5o. PÉRDIDA DE LA BECA. La beca podrá ser retirada en cualquier momento si se demuestra una de las siguientes circunstancias:

1. Bajo rendimiento académico.
2. Inasistencia a las clases.
3. Violación a los reglamentos internos estudiantiles de la universidad o institución de educación superior.

~~Parágrafo.~~ Cuando el becario perdiera la beca, deberá cancelar a favor de la Nación los recursos que fueren invertidos en sus estudios hasta ese momento.

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara



AVT 5.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán

ECONGRESISTA

PROPOSICION No

Al Proyecto de Ley N° 158 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se garantiza el acceso a estudios de segunda lengua y a exámenes de acreditación internacional de los mejores bachilleres y profesionales graduados en las instituciones de educación públicas y privadas del país"

Incluir en el parágrafo del artículo 5° la siguiente expresión: El monto o concepto de capital e intereses, ya que estos no superen los valores por ley y no lleven al exbecario a deudas impagables o posibles detrimentos patrimoniales a cargo de la nación

El artículo 5° quedara así:

ARTÍCULO 5o. PÉRDIDA DE LA BECA. La beca podrá ser retirada en cualquier momento si se demuestra una de las siguientes circunstancias:

1. Bajo rendimiento académico.
2. Inasistencia a las clases.
3. Violación a los reglamentos internos estudiantiles de la universidad o institución de educación superior.

Parágrafo. Cuando el becario perdiera la beca, deberá cancelar a favor de la Nación los recursos que fueron invertidos en sus estudios hasta ese momento.

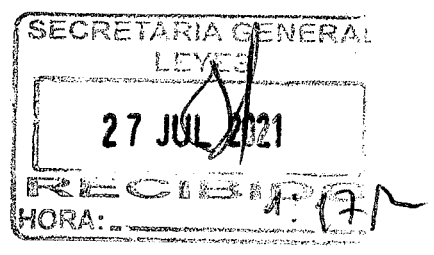
El monto o concepto de capital e intereses, ya que estos no superen los valores por ley y no lleven al exbecario a deudas impagables o posibles detrimentos patrimoniales a cargo de la nación

Presentada por:



APS EL
NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Representante a la Cámara

Departamento de Antioquia
Partido Conservador Colombiano
Mail: nicolas.echeverry@camara.gov.co



PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Adicionar** un párrafo al artículo **05 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 158 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA EL ACCESO A ESTUDIOS DE SEGUNDA LENGUA Y A EXÁMENES DE ACREDITACIÓN INTERNACIONAL DE LOS MEJORES BACHILLERES Y PROFESIONALES GRADUADOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL PAÍS"**, así:

Parágrafo. Con el objetivo de garantizar los fines de la presente ley, la beca que sea retirada por cualquiera de las razones de las que trata el presente artículo será reasignada a otro estudiante que cumpla con los requisitos y lineamientos consagrados en esta ley.

Cordialmente;

Milene Jarava Díaz
MILENE JARAVA DIAZ
Representante a la Cámara

SECRETARIA GEI
LEYES
27 JUL 2021
RECIBIDA
HORA: _____



AA 5

PROPOSICION

PROYECTO DE LEY NÚMERO 158 DE 2020 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA EL ACCESO A ESTUDIOS DE SEGUNDA LENGUA Y A EXÁMENES DE ACREDITACIÓN INTERNACIONAL DE LOS MEJORES BACHILLEROS Y PROFESIONALES GRADUADOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL PAÍS”

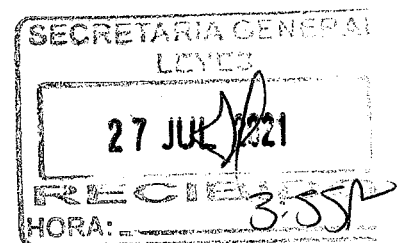
Modifíquese el párrafo único al Artículo 5 del proyecto de ley, el cual quedara así:

ARTÍCULO 5o. PÉRDIDA DE LA BECA. La beca podrá ser retirada en cualquier momento si se demuestra una de las siguientes circunstancias:

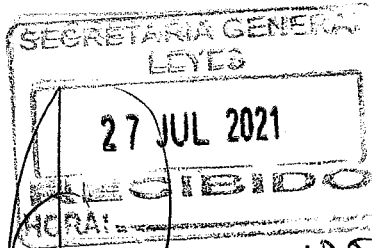
Parágrafo. Cuando el beneficiario becario perdiera la beca, este tendrá la obligación realizar acuerdos de pago ~~deberá cancelar~~ a favor de la Nación en razón a su insuficiencia económica para ~~devolver los recursos que fueron invertidos en sus estudios hasta ese momento.~~ cuando abandone hasta por un máximo de dos (2) años su formación académica.

De los honorables representantes,

EDWIN FABIAN ORDUZ
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá



ACQUIRIR LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley N° 158 de 2020 Cámara **“Por medio de la cual se garantiza el acceso a estudios de segunda lengua y a exámenes de acreditación internacional de los mejores bachilleres y profesionales graduados en las instituciones de educación públicas y privadas del país”**., el cual quedará así:

ARTÍCULO 5°. PÉRDIDA DE LA BECA. La beca podrá ser retirada en cualquier momento si se demuestra una de las siguientes circunstancias:

- 1. Bajo rendimiento académico.
- 2. Inasistencia a las clases.
- 3. Violación a los reglamentos internos estudiantiles de la universidad o institución de educación superior.

Parágrafo. Cuando el becario perdiera la beca, deberá cancelar a favor de la Nación los recursos que fueren invertidos en sus estudios hasta ese momento, de conformidad a la forma de pago y plazo que se pacte con el ICETEX.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
 Representante a la Cámara

SECRETARÍA DE LEYES
 26 JUL 2021
 HORA: 3:53
 PINEDO




Jose Luis Pinedo Campo
 Representante por el Departamento del Magdalena

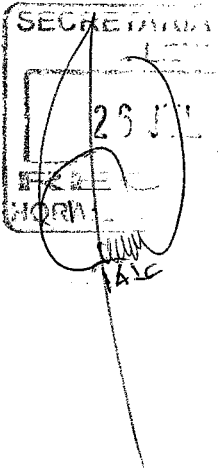
PROPOSICIÓN

Corrijase la redacción del párrafo transitorio del artículo 6 del Proyecto de Ley N° 158 de 2020 Cámara *“Por medio de la cual se garantiza el acceso a estudios de segunda lengua y a exámenes de acreditación internacional de los mejores bachilleres y profesionales graduados en las instituciones de educación públicas y privadas del país”*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6o. CONTENIDO DE LAS BECAS PARA LA REALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE EXÁMENES.

Parágrafo Transitorio: El Gobierno Nacional durante los siguientes seis meses a la entrara **entrada** en vigencia de esta ley determinara el mecanismo de financiación en caso que el becario deba cancelar el 40% del valor del examen internacional.


JOSE LUIS PINEDO CAMPO
 Representante Departamento del Magdalena



3156

PROPOSICION

PROYECTO DE LEY NÚMERO 158 DE 2020 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA EL ACCESO A ESTUDIOS DE SEGUNDA LENGUA Y A EXÁMENES DE ACREDITACIÓN INTERNACIONAL DE LOS MEJORES BACHILLEROS Y PROFESIONALES GRADUADOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL PAÍS”

Adiciónese un párrafo al Artículo 6 del proyecto de ley, el cual quedara así:

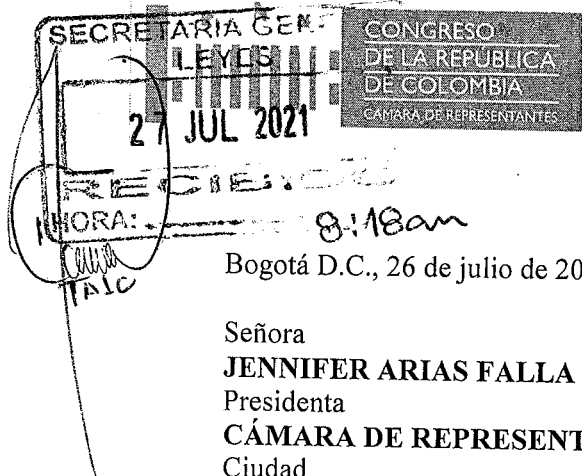
ARTÍCULO 6o. CONTENIDO DE LAS BECAS PARA LA REALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE EXÁMENES. La presentación de los exámenes internacionales para acreditar la segunda lengua podrá realizarse en Colombia o en el Exterior.

...

Parágrafo Nuevo: Frente a los convenios que se realicen con embajadas o instituciones educativas en el exterior, el ministerio de educación nacional promoverá el uso de herramientas tecnológicas que permitan disminuir los costos de los programas para el acceso a estudios de segunda lengua y a exámenes de acreditación internacional.

De los honorables representantes,

EDWIN FABIAN ORDUZ
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá



José Daniel López
Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNota

Av4 6

Bogotá D.C., 26 de julio de 2021

Señora
JENNIFER ARIAS FALLA
Presidenta
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Proposición de modificación del artículo 6 del Proyecto de Ley No. 158 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se garantiza el acceso a estudios de segunda lengua y a exámenes de acreditación internacional de los mejores bachilleres y profesionales graduados en las instituciones de educación públicas y privadas del país".

Respetada señora Presidenta:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de modificación del artículo 6 del Proyecto de Ley No. 158 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se garantiza el acceso a estudios de segunda lengua y a exámenes de acreditación internacional de los mejores bachilleres y profesionales graduados en las instituciones de educación públicas y privadas del país", el cual quedará así:

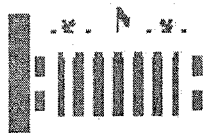
ARTÍCULO 6o. CONTENIDO DE LAS BECAS PARA LA REALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE EXÁMENES. La presentación de los exámenes internacionales para acreditar la segunda lengua podrá realizarse en Colombia o en el Exterior.

Parágrafo 1: El Gobierno Nacional deberá garantizar el subsidio total de los exámenes internacionales que acreditan la apropiación de una segunda lengua.

Parágrafo 2: Para el cumplimiento de esta ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional o quien por competencia funcional le corresponda promoverá convenios con embajadas y entidades educativas que preparen a los estudiantes colombianos para los exámenes internacionales de segunda lengua y oferten los mismos.

Parágrafo 3: Cuando el becario perdiera o no aprobara el examen internacional que acredite la apropiación de una segunda lengua, deberá cancelar a favor de la nación el 40% de los recursos que fueron invertidos en el valor del examen internacional.

Parágrafo Transitorio: El Gobierno Nacional durante los siguientes seis meses a la entrada en vigencia de esta ley determinará el mecanismo de financiación en caso que el becario deba cancelar el 40% del valor del examen internacional.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

José Daniel López
Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNotan

Cordialmente,

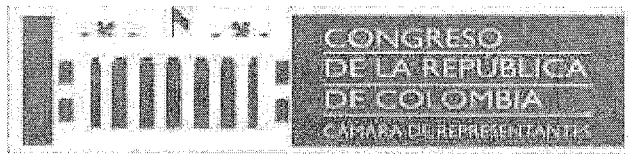
JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

jose.lopez@camara.gov.co

@Josedaniellopez
 @lopezjosedaniel
 @lopez.jose.daniel

www.josedaniel.co

ΔV4 G



PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Eliminece el paragrafo 3 del artículo 6 del Proyecto de Ley N° 158 de 2020 C "Por medio de la cual se garantiza el acceso a estudios de segunda lengua y a exámenes de acreditación internacional de los mejores bachilleres y profesionales graduados en las instituciones de educación públicas y privadas del país", el cual quedará así:

ARTÍCULO 6o. CONTENIDO DE LAS BECAS PARA LA REALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE EXÁMENES. La presentación de los exámenes internacionales para acreditar la segunda lengua podrá realizarse en Colombia o en el Exterior.

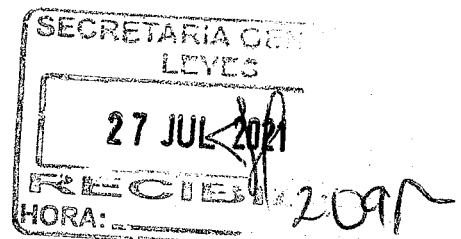
Parágrafo 1: El Gobierno Nacional deberá garantizar el subsidio total de los exámenes internacionales que acreditan la apropiación de una segunda lengua.

Parágrafo 2: Para el cumplimiento de esta ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional o quien por competencia funcional le corresponda promoverá convenios con embajadas y entidades educativas que preparen a los estudiantes colombianos para los exámenes internacionales de segunda lengua y oferten los mismos.

~~**Parágrafo 3:** Cuando el becario perdiera o no aprobara el examen internacional que acredite la apropiación de una segunda lengua, deberá cancelar a favor de la nación el 40% de los recursos que fueron invertidos en el valor del examen internacional.~~

Parágrafo Transitorio: El Gobierno Nacional durante los siguientes seis meses a la entrada en vigencia de esta ley determinara el mecanismo de financiación en caso que el becario deba cancelar el 40% del valor del examen internacional.

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara





Handwritten notes or a signature at the bottom left of the page, which are mostly illegible due to fading.

SECRETARIA GENERAL LEYES
 26 JUL 2021
 RECIBIDO
 HORA: 3:53 pm
 tkc




Jose Luis Pinedo Campo
 Representante por el Departamento del Magdalena

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley N° 158 de 2020 Cámara “*Por medio de la cual se garantiza el acceso a estudios de segunda lengua y a exámenes de acreditación internacional de los mejores bachilleres y profesionales graduados en las instituciones de educación públicas y privadas del país*”, el cual quedará así:

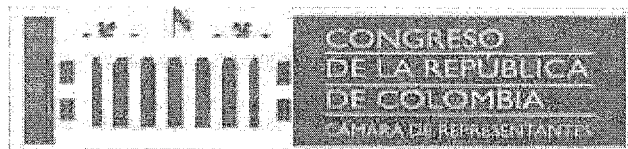
ARTÍCULO 7o. El Gobierno Nacional reglamentará sobre:

1. Las lenguas a las que podrán aplicar los estudiantes colombianos, sin omitir los idiomas: inglés, alemán, **mandarín**, portugués y francés. Tendrá en cuenta el contenido de las becas que oferta el ICETEX para pregrados y postgrados.
2. Los exámenes internacionales que son reconocidos para acreditar el conocimiento de las segundas lenguas en Colombia.
3. Los niveles y equivalencias con los cuales se entiende que un colombiano conoce una segunda lengua como resultado de la aprobación de un examen internacional de segunda lengua


JOSE LUIS PIÑEDO CAMPO
 Representante Departamento del Magdalena

JUSTIFICACION

Hoy no puede pensarse en las oportunidades generales, tamaño de mercado, posibilidades de becas, repercusión internacional y posibilidades de alianzas, dejando de lado un mercado como el de China, el cual puede presentar más posibilidades de becas, de alianzas y mayor financiación de ellos a nosotros, por lo que amerita tener en cuenta el mandarín.



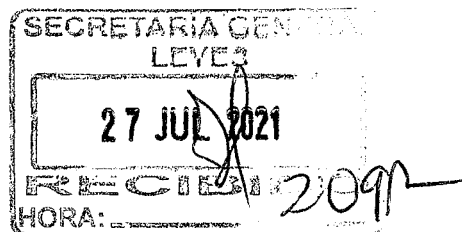
PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un numeral al artículo 7 del Proyecto de Ley N° 158 de 2020 C "Por medio de la cual se garantiza el acceso a estudios de segunda lengua y a exámenes de acreditación internacional de los mejores bachilleres y profesionales graduados en las instituciones de educación públicas y privadas del país", el cual quedará así:

ARTÍCULO 7o. El Gobierno Nacional reglamentará sobre:

1. Las lenguas a las que podrán aplicar los estudiantes colombianos, sin omitir los idiomas: inglés, alemán, portugués y francés. Tendrá en cuenta el contenido de las becas que oferta el ICETEX para pregrados y postgrados.
2. Los exámenes internacionales que son reconocidos para acreditar el conocimiento de las segundas lenguas en Colombia.
3. Los niveles y equivalencias con los cuales se entiende que un colombiano conoce una segunda lengua como resultado de la aprobación de un examen internacional de segunda lengua.
4. Las instituciones educativas con programas de idiomas en Colombia.

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara



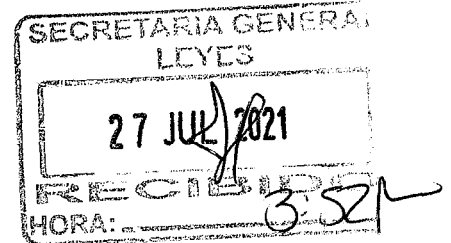
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY 158/2020C

Por medio de la presente propongo modificar el artículo séptimo (7) del Proyecto de Ley 158/2020C *“Por medio del cual se garantiza el acceso a estudios de segunda lengua y a exámenes de acreditación internacional de los mejores bachilleres y profesionales graduados en las instituciones de educación públicas y privadas del país”*, así:

ARTÍCULO 7o. *El Gobierno Nacional reglamentará sobre:*

- 1. Las lenguas a las que podrán aplicar los estudiantes colombianos, sin omitir los idiomas: inglés, alemán, portugués y francés. Tendrá en cuenta el contenido de las becas que oferta el ICETEX para pregrados y postgrados.*
- 2. Los exámenes internacionales que son reconocidos para acreditar el conocimiento de las segundas lenguas en Colombia.*
- 3. Los niveles y equivalencias con los cuales se entiende que un colombiano conoce una segunda lengua como resultado de la aprobación de un examen internacional de segunda lengua.*
- 4. Los requisitos, calidades y desempeños que deberán acreditar las instituciones de educación de segundas lenguas para ser consideradas como prestadoras para el estudio o examen becado, dando prioridad a aquéllas que demuestren los mejores resultados a nivel nacional.*
- 5. Los canales de información y socialización que deberá surtir a los potenciales beneficiarios y en general a la población estudiantil sobre la existencia de las becas, sus requisitos y trámites, el listado de las instituciones prestadoras según su desempeño, y demás información.*

CATALINA ORTIZ LALINDE
Representante a la Cámara
Valle del Cauca
Partido Verde



Aut 7

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
 27 JUL 2021
 RECIBIDO
 HORA: 5:35
 1 julio 2021



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley N° 158 de 2020 Cámara **“Por medio de la cual se garantiza el acceso a estudios de segunda lengua y a exámenes de acreditación internacional de los mejores bachilleres y profesionales graduados en las instituciones de educación públicas y privadas del país”**., el cual quedará así:

ARTÍCULO 7°. El Gobierno Nacional reglamentará sobre:

1. Las lenguas a las que podrán aplicar los estudiantes colombianos, sin omitir los idiomas: inglés, alemán, portugués, mandarín y francés. Tendrá en cuenta el contenido de las becas que oferta el ICETEX para pregrados y postgrados.
2. Los exámenes internacionales que son reconocidos para acreditar el conocimiento de las segundas lenguas en Colombia.
3. Los niveles y equivalencias con los cuales se entiende que un colombiano conoce una segunda lengua como resultado de la aprobación de un examen internacional de segunda lengua.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara



José Daniel López

Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNotar

Av 8

Bogotá D.C., 26 de julio de 2021

Señora
JENNIFER ARIAS FALLA
Presidenta
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Proposición de modificación del artículo 8 del Proyecto de Ley No. 158 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se garantiza el acceso a estudios de segunda lengua y a exámenes de acreditación internacional de los mejores bachilleres y profesionales graduados en las instituciones de educación públicas y privadas del país”.

Respetada señora Presidenta:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de modificación del artículo 8 del Proyecto de Ley No. 158 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se garantiza el acceso a estudios de segunda lengua y a exámenes de acreditación internacional de los mejores bachilleres y profesionales graduados en las instituciones de educación públicas y privadas del país”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8o. El Gobierno Nacional reglamentará los requisitos para acceder a las becas de que trata la presente ley, consagrando como mínimo los siguientes:

1. Ser colombiano
2. El mérito como resultado de la calificación obtenida.
3. Cumplir con los requisitos de admisión de la Institución de segunda lengua a la cual aspire ingresar.
4. Contar con título de bachiller o de pregrado.
5. Que al momento de presentarse para obtener el beneficio, el título de bachiller o pregrado no supere los 2 años de haber sido otorgado.
6. ~~No haber incurrido en faltas de conducta en el desarrollo de su bachillerato o pregrado.~~
7. Acreditar un promedio durante el bachillerato o pregrado no inferior a 3.7, o su equivalente.

Parágrafo: En caso que el estudio y el examen sean ofertados en el exterior y sean convalidables, se requerirá además de los requisitos anteriores carta de aceptación expedida por la Institución de Educación Superior en el Exterior.

JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

26 JUL 2021



Jose Luis Pinedo Campo
Representante por el Departamento del Magdalena

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley N° 158 de 2020 Cámara “*Por medio de la cual se garantiza el acceso a estudios de segunda lengua y a exámenes de acreditación internacional de los mejores bachilleres y profesionales graduados en las instituciones de educación públicas y privadas del país*”, separando el contenido del numeral 5 y agregando un numeral, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8o. El Gobierno Nacional reglamentará los requisitos para acceder a las becas de que trata la presente ley, consagrando como mínimo los siguientes:

1. Ser colombiano
2. El mérito como resultado de la calificación obtenida.
3. Cumplir con los requisitos de admisión de la Institución de segunda lengua a la cual aspire ingresar.
4. Contar con título de bachiller o de pregrado.
5. Que, al momento de presentarse para obtener el beneficio, el título de bachiller no supere los 2 años de haber sido otorgado.
6. Cuando se trate del título de pregrado, este no supere los 5 años de haber sido otorgado.
7. No haber incurrido en faltas de conducta en el desarrollo de su bachillerato o pregrado.
8. Acreditar un promedio durante el bachillerato o pregrado no inferior a 3.7, o su equivalente.

Parágrafo: En caso que el estudio y el examen sean ofertados en el exterior y sean convalidables, se requerirá además de los requisitos anteriores carta de aceptación expedida por la Institución de Educación Superior en el Exterior.

JOSE LUIS PINEDO CAMPO

Representante Departamento del Magdalena

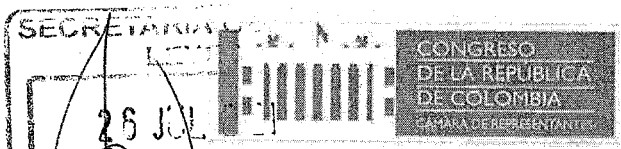


Jose Luis Pinedo Campo
Representante por el Departamento del Magdalena

JUSTIFICACION

2 años me parece bien para título de bachiller. Sin embargo, el tiempo de transición de pre grado a post grado es más largo, y considerando investigaciones, paros públicos y la situación económica, un profesional en Colombia tiene que ahorrar antes de entrar a un post grado o revincularse en un proceso de educación, por lo que toca admitir que el proceso de decisión y exploración después de graduación es más demorado, por lo que un tiempo prudencial y ajustado a nuestra realidad seria de 5 años.

Av 8



3:56 ~

PROPOSICION

PROYECTO DE LEY NÚMERO 158 DE 2020 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA EL ACCESO A ESTUDIOS DE SEGUNDA LENGUA Y A EXÁMENES DE ACREDITACIÓN INTERNACIONAL DE LOS MEJORES BACHILLERES Y PROFESIONALES GRADUADOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL PAÍS”

Modifíquese el artículo 8 del proyecto de ley, el cual quedara así:

ARTÍCULO 8o. El Gobierno Nacional reglamentará los requisitos para acceder a las becas de que trata la presente ley, consagrando como mínimo los siguientes **requisitos**:

1. Ser colombiano
2. ~~El mérito como resultado de la calificación obtenida.~~
3. Cumplir con los requisitos de admisión de la Institución de segunda lengua a la cual aspire ingresar.
4. Contar con título de bachiller, **técnico, tecnólogo** o de pregrado.
5. Que al momento de presentarse para obtener el beneficio, el título de bachiller **técnico, tecnólogo** o pregrado no supere los 2 años de haber sido otorgado.
6. No haber incurrido en **faltas graves o gravísimas** de conducta en el **desarrollo de su formación académica** bachillerato o pregrado.
7. Acreditar un promedio ~~durante el bachillerato o pregrado~~ no inferior a 3.57, o su equivalente **durante su última formación académica.**

Parágrafo: En caso que el estudio y el examen sean ofertados en el exterior y sean convalidables se requerirá además de los requisitos anteriores carta de aceptación expedida por la Institución de Educación Superior en el Exterior.

De los honorables representantes,

EDWIN FABIAN ORDUZ
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá

ACÚPME LA DEMOCRACIA

Avt 8

Bogotá, D. C., 26 de julio de 2021

SECRETARÍA GENERAL DE DEYES
27 JUL 2021
RECIBIDO

Doctora
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA CHULO
Presidenta de la Cámara De Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetada Señora presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, de modificación del artículo 8° del proyecto de ley N° 158 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se garantiza el acceso a estudios de segunda lengua y a exámenes de acreditación internacional de los mejores bachilleres y profesionales graduados en las instituciones de educación públicas y privadas del país". El cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 8o. El Gobierno Nacional reglamentará los requisitos para acceder a las becas de que trata la presente ley, consagrando como mínimo los siguientes:

1. Ser colombiano
2. El mérito como resultado de la calificación obtenida
3. Cumplir con los requisitos de admisión de la Institución de segunda lengua a la cual aspire ingresar.
4. Contar con título de bachiller o de pregrado.
5. Que al momento de presentarse para obtener el beneficio, el título de bachiller o pregrado no supere los 2 años de haber sido otorgado.
6. No haber incurrido en faltas de conducta en el desarrollo de su bachillerato o pregrado.
7. Acreditar un promedio durante el bachillerato o pregrado no inferior a 3.7 **cuando la nota máxima sea 5**, o su equivalente.

Parágrafo: En caso que el estudio y el examen sean ofertados en el exterior y sean convalidables, se requerirá además de los requisitos anteriores carta de aceptación expedida por la Institución de Educación Superior en el Exterior.

Adiciónese la expresión en negrilla y subrayada.

Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

Motivación

El numeral 7° del artículo 8° del proyecto de ley que se relaciona es confuso, pues establece que uno de los requisitos para acceder a la beca es que la nota mínima en promedio obtenido sea 3,7; sin embargo, no establece sobre qué base calificativa se entiende aquella, considerando que hay instituciones que califican del 1 al 5, otras del 1 al 7 y otras del 1 al 10, en ese sentido con la presente se pretende modificar el numeral adicionando la expresión "**cuando la nota máxima sea 5**".

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN



AVT 8

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley No. 158 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se garantiza el acceso a estudios de segunda lengua y a exámenes de acreditación internacional de los mejores bachilleres y profesionales graduados en las instituciones de educación públicas y privadas del país”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8o. El Gobierno Nacional reglamentará los requisitos para acceder a las becas de que trata la presente ley, consagrando como mínimo los siguientes:

1. Ser colombiano
2. El mérito como resultado de la calificación obtenida.
3. Cumplir con los requisitos de admisión de la Institución de segunda lengua a la cual aspire ingresar.
4. Contar con título de bachiller o de pregrado.
5. Que al momento de presentarse para obtener el beneficio, el título de bachiller o pregrado no supere los 2 años de haber sido otorgado.
6. ~~No haber incurrido en faltas de conducta en el desarrollo de su bachillerato o pregrado.~~
7. Acreditar un promedio durante el bachillerato o pregrado no inferior a 3.7, o su equivalente.

Parágrafo: En caso que el estudio y el examen sean ofertados en el exterior y sean convalidables, se requerirá además de los requisitos anteriores carta de aceptación expedida por la Institución de Educación Superior en el Exterior.

De los Congresistas.


JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA


OMAR DE JESÚS RESTREPO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA


LUIS ALBERTO ALBAN URBANO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA


CARLOS A. CARREÑO MARÍN REPRESENTANTE A LA CÁMARA



AV 8

Bogotá D.C., 27 de julio de 2021.

Proposición

Modifíquese el artículo 8° del Proyecto de Ley N° 158 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se garantiza el acceso a estudios de segunda lengua y a exámenes de acreditación internacional de los mejores bachilleres y profesionales graduados en las instituciones de educación públicas y privadas del país”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. El Gobierno Nacional reglamentará los requisitos para acceder a las becas de que trata la presente ley, consagrando como mínimo los siguientes:

1. Ser colombiano
2. El mérito como resultado de la calificación obtenida.
3. Cumplir con los requisitos de admisión de la Institución de segunda lengua a la cual aspire ingresar.
4. Contar con título de bachiller o de pregrado.
5. ~~Que al momento de presentarse para obtener el beneficio, el título de bachiller o pregrado no supere los 2 años de haber sido otorgado.~~
6. No haber incurrido en faltas de conducta en el desarrollo de su bachillerato o pregrado.
7. Acreditar un promedio durante el bachillerato o pregrado no inferior a 3.7, o su equivalente.

Exposición de motivos

Se propone eliminar el numeral 5° en relación a los requisitos que el Gobierno Nacional reglamentará para acceder a las becas de estudios para segunda lengua debido a que este numeral resulta limitante y desproporcional para todas las personas que desean participar y cuya obtención del título bachiller o de pregrado supera el límite de tiempo establecido en este numeral.

Es de recordar que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia señala que:

“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (...)”

Por ende, como un derecho es relevante permitir que cualquier persona que desee participar por una beca para estudiar una segunda lengua lo pueda hacer sin limitación alguna.

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL LEYES
27 JUL 2021
RECEBIDO
4:50

Bogotá D.C., 27 de julio de 2021.

Proposición

Modifíquese el artículo 8° del Proyecto de Ley N° 158 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se garantiza el acceso a estudios de segunda lengua y a exámenes de acreditación internacional de los mejores bachilleres y profesionales graduados en las instituciones de educación públicas y privadas del país”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. El Gobierno Nacional reglamentará los requisitos para acceder a las becas de que trata la presente ley, consagrando como mínimo los siguientes:

1. Ser colombiano
2. El mérito como resultado de la calificación obtenida.
3. Cumplir con los requisitos de admisión de la Institución de segunda lengua a la cual aspire ingresar.
4. Contar con título de bachiller o de pregrado.
5. Que al momento de presentarse para obtener el beneficio, el título de bachiller o pregrado no supere los 2 años de haber sido otorgado.
- ~~6. No haber incurrido en faltas de conducta en el desarrollo de su bachillerato o pregrado.~~
7. Acreditar un promedio durante el bachillerato o pregrado no inferior a 3.7, o su equivalente.

Exposición de motivos

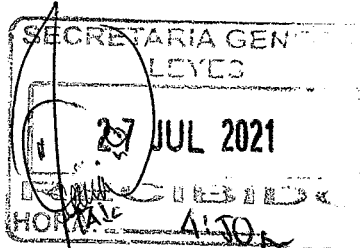
Se propone eliminar el numeral 6° en relación a los requisitos que el Gobierno Nacional reglamentará para acceder a las becas de estudios para segunda lengua debido a que desconoce el debido proceso y el derecho a la igualdad de las personas, por las siguientes razones:

(i) El numeral 6 no establece de forma clara que tipo de faltas o conductas son las que impiden a las personas acceder a las becas para estudiar una segunda lengua, vulnerando así, el debido proceso toda vez que la ley no establece que tipo de falta impide a la persona participar por la beca.

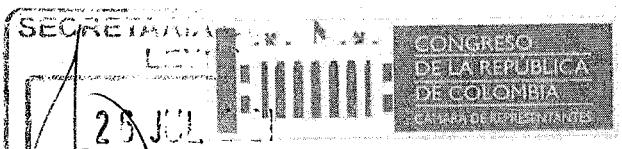
(ii) Por otro lado, el numeral 6 desconoce el derecho a la igualdad de las personas, en la medida en que discrimina sin justificación legítima alguna a las personas que hayan incurrido en cualquier tipo de falta en el transcurso de su bachillerato o pregrado, impidiéndoles participar en igualdad de condiciones y bajo las reglas del mérito a estas personas.

Finalmente, si una persona accede a su título de bachiller o de pregrado se entiende que quedó a paz y salvo con la institución educativa. Por lo tanto, resulta desproporcionado exigir el historial de los estudiantes.


ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara



ΔH 9



PROPOSICION

3:56 m

PROYECTO DE LEY NÚMERO 158 DE 2020 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA EL ACCESO A ESTUDIOS DE SEGUNDA LENGUA Y A EXÁMENES DE ACREDITACIÓN INTERNACIONAL DE LOS MEJORES BACHILLERES Y PROFESIONALES GRADUADOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL PAÍS”

Adiciónese un parágrafo al Artículo 9 del proyecto de ley, el cual quedara así:

ARTÍCULO 9o. PRESUPUESTO PARA LAS BECAS. Autorícese al Gobierno Nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación, para vigencias fiscales inmediatas, las apropiaciones presupuestales necesarias según lo dispuesto de esta ley.

Parágrafo: Las becas a entregar, no podrán superar el máximo de presupuesto asignado por el Gobierno Nacional en la vigencia correspondiente.

De los honorables representantes,

EDWIN FABIAN ORDUZ
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá

ACQUIRIR LA DEMOCRACIA



Retiro de proposición

1 mensaje

Edwin Fabián Orduz Díaz HR <edwin.orduz@camara.gov.co>

27 de julio de 2021, 15:42


Para: Proposiciones Plenarias Virtuales <proposiciones.plenariasvirtuales@camara.gov.co>

Cordial saludo

Por instrucciones del Honorable Representante Fabián Orduz solicito el retiro de la siguiente proposición para el Proyecto de Ley 158 en el cual se solicita modificar el parágrafo único al artículo 5

María Camila López
Asistente

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravía, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 **Proposición PL 158 DE 2020-6.pdf**
406K

11/11/2020

11/11/2020

CR